



Resolución Gerencial

N° 011 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 ENE. 2022

VISTOS: El Auto Admisorio -Resolución N° 01 de fecha 21 de diciembre del 2018, la Sentencia de Primera Instancia - Resolución N° 03 de fecha 08 de abril del 2019, la Sentencia de Segunda Instancia-Resolución N° 06 de fecha 04 de julio del 2019, Auto que concede el Recurso de Casación -Resolución N° 07 de fecha 25 de julio del 2019, el Decreto de Ejecución Anticipada-Resolución N° 04 de fecha 14 de enero del 2021, el Recurso de Apelación de Auto de fecha 22 de enero del 2021 y Resolución N° 08 de fecha 26 de noviembre del 2021, de los Expedientes N° 06045-2018-0-2001-JR-LA-01 y N° 06045-2018-1-2001-JR-LA-01, tramitados ante el Primer Juzgado Laboral de Piura; el Memorando Múltiple N° 096/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura; el Informe N° 0172/2021-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 30 de diciembre del 2021, emitidos por el Especialista Administrativo III de Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura; Proveído de fecha 30 de diciembre del 2021 inserto en el Informe N° 172/2021-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 30 de diciembre de 2021; Memorando N° 09/2022-GRP-PECHP-406003 DE FECHA 11 de enero del 2022; Informe N° 008/2022-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 13 de enero del 2022; Resolución Gerencial N° 13/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 03 de febrero del 2021; Proveído de fecha 13 de enero del 2022 inserto en Informe N° 008/2022-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 13 de enero del 2022; Informe Legal N° 03/2022-GRP-PECHP- 406003 de fecha 27 de enero del 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, Proveído de fecha 21 de enero del 2022 inserto en el Informe Legal N° 03/2022-GRP-PECHP- 406003 de fecha 27 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. Jose Urbano Pedrera Camacho en el proceso judicial signado con el Expediente N° 06045-2018-0-2001-JR-LA-01, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios Económicos, instaurado ante el Primer Juzgado Laboral de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 01 de fecha 21 de diciembre del 2018. Que, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N° 03 de fecha 08 de abril del 2019, declarando fundada en parte la demanda incoada por el demandante, en consecuencia, ordeno al Proyecto Especial Chira Piura proceda al pago de la suma de S/.43,414.42 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Catorce con 42/100 Soles); mas intereses legales, correspondiendo a los conceptos de: a) Gratificaciones= S/. 16,897.67; b) Vacaciones= S/.15,028.75, c) Asignación Familiar= S/.7,888.00 y d) Escolaridad= S/.3,600.00; de la misma manera, se ordeno que la entidad demandada cumpla con depositar en una entidad financiera a nombre del demandante la suma de S/. 9,894.01 (Nueve Mil Ochocientos noventa y cuatro con 01/100 soles) por concepto de compensación por tiempo de servicios; mas intereses legales; finalmente, se ordeno que la demandada reconozca al



Resolución Gerencial

N° 011 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 ENE. 2022

demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR y proceda a registrarlo en el libro de planillas de remuneraciones de obreros a plazo indeterminado, con costas y costos;

Que, emitida la sentencia de primera instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura, lo cual derivó en la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 06) de fecha 04 de julio del 2019, por la cual se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, ello, tanto en el monto dinerario reconocido en primera instancia, como en el mandato de reconocimiento del vínculo laboral como en el registro de planillas de remuneraciones de obreros a plazo indeterminado;

Que, en defensa de los intereses de la entidad, con fecha 22 de julio del 2019 se interpuso recurso de Casación frente a la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 06) de fecha 04 de julio del 2019, el cual fue elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución N° 07 de fecha 25 de julio del 2019, sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 38° de la Nueva Ley Procesal Laboral, la Sala Laboral Permanente de Piura procedió a formar el cuaderno de ejecución anticipada (Exp. N° 06045-2018-1-2001-JR-LA-01), el mismo que fue remitido al Primer Juzgado Laboral de Piura para la continuidad del trámite respectivo;

Que, el Primer Juzgado Laboral de Piura, mediante Resolución N° 04 de fecha 14 de enero del 2021, ha requerido a la entidad cumpla con (...) pagar a favor del demandante, el monto total de S/.43,414.42 Soles por conceptos de: a) Gratificaciones: S/. 16,897.67; b) Vacaciones: S/.15,028.75, c) Asignación Familiar: S/.7,894.01 y d) Escolaridad= S/.3,600.00, mas intereses legales, costos y costas procesales, para lo cual se nos ha otorgado un plazo perentorio de cinco días hábiles para su cumplimiento, bajo apercibimiento de multa de hasta dos (02) Unidades de Referencia Procesal (URP) en caso de incumplimiento;

Que, el Primer Juzgado Laboral de Piura, mediante Resolución N° 08 de fecha 26 de noviembre del 2021, ha requerido a la entidad Proyecto Especial Chira Piura cumpla con pagar a favor del demandante, el monto total de S/.43,414.42 Soles por los conceptos de vacaciones, gratificaciones, Asignación Familiar y escolaridad (...) en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquea; para lo cual se nos ha otorgado un plazo perentorio de siete días hábiles para su cumplimiento, bajo apercibimiento de multa de 05 Unidades de Referencia Procesal (URP) en caso de incumplimiento;





Resolución Gerencial

N° 011 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 ENE. 2022

Que, mediante escrito de fecha 25 de enero del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, interpuso recurso de apelación de auto contra la Resolución N° 04 de fecha 14 de enero del 2021, en el extremo que ordena a la demandada cumpla con programar el pago de los montos reconocidos en sentencia, al no encontrarse comprendido dentro de los supuestos normados por el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137-Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, mas aun cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 096/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de diciembre del 2021, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, comunicó a la Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración, el requerimiento de mandato judicial por el Órgano jurisdiccional conforme se advierte respecto del proceso seguido por el Sr. PEDRERA CAMACHO JOSE URBANO, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos contra el Proyecto Especial Chira Piura contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de noviembre de 2021, a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes para su cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 0172/2021-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 30 de diciembre del 2021, emitidos por el Especialista de Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura; que, con la finalidad de cumplir con el fallo judicial, precisa lo siguiente:

(...) que constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, en los extremos referidos al pago de S/.43,414.42 soles por los conceptos de vacaciones, gratificaciones, asignación familiar y escolaridad, ya que, en lo



Resolución Gerencial

N° 011 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 ENE. 2022

concerniente a incorporar al demandante bajo el régimen laboral privado, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y el depósito de S/. 9,894.01 soles por concepto de compensación por tiempo de servicios, estos se hicieron efectivos en virtud de la Resolución N° 13/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 03.02.2021, que dio cumplimiento a la Resolución N° 04 del 14 de enero de 2021, inserta en el expediente indicado en la referencia.

(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.



Que, mediante proveído de fecha 30 de diciembre del 2021 inserto en el Informe N°172/2021-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica tomar las acciones que correspondan según el informe de Recursos Humanos.

Que, mediante Memorando N° 09/2022-GRP-PECHP-406003 de fecha 11 de enero del 2022, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Administración, se informe si se ejecutó la Resolución Gerencial N° 013/2021-GRP-PECHP-4060000 de fecha 03.02.2021.

Que, mediante Informe N° 008/2022-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 13 de enero del 2022, el Especialista de Recursos Humanos, refiere que: (...) esta Unidad de Personal se ratifica en su informe indicado en d), en el sentido que se dio cumplimiento a la Resolución N° 04 del 14 de enero del 2021, a través de la emisión de la Resolución Gerencial N° 013/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 03.02.2021, respecto de lo siguiente:

- Incorporación del demandante José Urbano Pedrera Camacho bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, por tanto, se registró al indicado señor en el libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado. Se remite, copia fotostática debidamente fedateada de las boletas de pago de febrero 2021 y diciembre 2021.
- Se realizó el depósito de CTS-Compensación por Tiempo de Servicios (S/.9,894.01) del accionante, en la cuenta que para dicho efecto proporcione (430-01-2011206 – CAJA MUNICIPAL DE PIURA SAC). Se acompaña al presente, copia fotostática del comprobante de pago, depósito y carta que acreditan dicha operación, debidamente fedateados.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 13/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 03 de febrero del 2021, SE RESUELVE:



Resolución Gerencial

N° 011 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 ENE. 2022

ARTICULO PRIMERO: CUMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura en la Resolución N° 04 del 14 de enero del 2021 (Expediente N° 06045-2018-1-2001-JR-LA-01 – Cuaderno de Ejecución Anticipada): solamente en los extremos que ordena a la parte demandada Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con reconocer al demandante bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como proceda a registrar al demandante en el Libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado, y además, se proceda a depositar en una entidad financiera a nombre del demandante la suma de Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 01/100 soles (S/9,894.01) por Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, se proceda a realizar el depósito en una entidad financiera a nombre del demandante de la suma de Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 01/100 soles (S/9,894.01) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional. (...).

Que, la Resolución N° 08 de fecha 26 de noviembre del 2021, en su fundamento indica lo siguiente:

2.1 El Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada. Ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determina en cada caso (...)."

2.2. Encontrándose la presente litis en ejecución de sentencia y en aplicación del artículo III del Título Preliminar de la NLPT – Ley N° 29497, que prescribe: "En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, (...) observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional (...)", al tener la sentencia de vista la calidad de ejecutoriada, y siendo que en el cuadernillo de ejecución ha sido puesto a conocimiento de las partes procesales solicitando la parte demandada presupuestar y priorizar el pago reconocido en sentencia, a favor del demandante, más aún si se ha devuelto el expediente principal para su ejecución de la sentencia, no corresponde aplicar un doble apercibimiento a la parte demandada con los apremios que establece la ley; por lo que, corresponde ordenar la acumulación del Cuaderno de Ejecución N° 06045-2018-1-2001-JR-LA-01 al expediente principal; en razón de que las partes procesales son las mismas, además ambos procesos





Resolución Gerencial

N° 011 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 ENE. 2022

guardan relación, se refieren a reconocimiento de vínculo CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA MÓDULO CORPORATIVO LABORAL – NLPT 4 laboral, incorporación de planillas y pago de beneficios sociales, más aún si el proceso principal se encuentra en ejecución de sentencia. Motivos por los cuales es procedente la acumulación de los procesos judiciales y cuadernillos de apelación, en mérito al Principio de Celeridad Procesal.

2.3. Es de indicarse que, mediante oficio con registro N° 39049-2021, presentado en el cuaderno cautelar, la Sala Laboral Permanente remite resolución N° 02 Auto de Vista, de fecha 01 de junio de 2021, que declara nula la resolución N° 04, de fecha 14.01.2021, por lo que al haberse remitido el expediente principal para su ejecución corresponde hacer el requerimiento respectivo.

Que, atendiendo a la documentación precedente y en mérito al requerimiento de ejecución de la sentencia judicial emitida en el Expediente N° 06045-2018-0-2001-JR-LA-01, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura emitió el Informe Legal N° 03/2022-GRP-PECHP-406003 de fecha 27 de enero del 2022, **CONCLUYE: CONTINUAR** con el trámite administrativo correspondiente a fin de dar total cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°08 de fecha 26 de noviembre de 2021, emitida en el Expediente N° 06045-2018-0-2001-JR-LA-01 por la Jueza del 1° Juzgado Laboral de Piura y **RECOMIENDA: Se emita el acto resolutivo para: DISPONER** el cumplimiento del mandato judicial expedido por el 1° Juzgado Laboral de Piura en la Resolución N°08 de fecha 26 de noviembre de 2021, emitida en el Expediente N° 06045-2018-0-2001-JR-LA-01 y ordenó que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con pagar a favor del demandante el importe total de S/. 43,414.42 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos catorce con 42/100 soles) por los conceptos de vacaciones, gratificaciones, asignación familiar y escolaridad (...) y en consecuencia **AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.

Que, mediante proveído de fecha 27 de enero del 2022 inserto en el Informe Legal N° 03/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de enero del 2022, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, dispuso, a la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, emitir acto resolutivo;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira-Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 0400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de junio de 2021;



Resolución Gerencial

N° 011 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 ENE. 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura en la Resolución N° 08 del 26 de noviembre del 2021 (Expediente N° 06045-2018-0-2001-JR-LA-01: solamente en los extremos que ordena a la parte demandada Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con pagar a favor del demandante, el monto total de S/.43,414.42 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos catorce con 42/100 soles) por los conceptos de vacaciones, gratificaciones, Asignación Familiar y escolaridad, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, a fin de que se procedan al cumplimiento del mandato judicial en lo que les fuere pertinente, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica, comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la presente resolución gerencial, presentándola en el Expediente Judicial N° 06045-2018-0-2001-JR-LA-01, a fin de acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento la presente resolución al interesado, Sr. José Urbano Pedrera Camacho, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. SAUL LABAN ZURITA
GERENTE GENERAL